

Año

Panamá, R. de Panamá martes 08 de abril de 2025

N° 30253-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 466
(De jueves 03 de abril de 2025)

QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CÁMARAS CORPORALES UTILIZADAS POR LA POLICÍA NACIONAL

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 17
(De martes 01 de abril de 2025)

QUE AUTORIZA, LA SUSCRIPCIÓN DE LA “CARTA CONVENIO - COOPERACIÓN TÉCNICA DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE ATC/GI-21492-PN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD COMPLEMENTARIOS Y ACOMPAÑAMIENTO DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN DE LA CARRETERA PANAMERICANA OESTE”, ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), POR UN MONTO DE HASTA TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$300,000.00)

Resolución de Gabinete N° 31
(De martes 01 de abril de 2025)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE CULTURA PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL EL PROYECTO DE LEY, QUE CREA EL PATRONATO DE LA CIUDAD DE LAS ARTES

Resolución de Gabinete N° 32
(De martes 01 de abril de 2025)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE CULTURA PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL EL PROYECTO DE LEY, QUE CREA EL PATRONATO DEL CENTRO DE ARTE Y CULTURA DE COLÓN

Resolución de Gabinete N° 34
(De martes 01 de abril de 2025)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE, A EFECTOS DE QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS, EXPIDA UNA RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA PROMOTOR Y OPERADOR Y SE REALICE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ZONAS FRANCAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD HERN IN ZONE CORP., CON NOMBRE COMERCIAL HERNINZONE, EN EL MARCO DE LO QUE DISPONE LA LEY 32 DE 5 DE ABRIL DE 2011 CONFORME A SUS MODIFICACIONES, ADICIONES Y SU REGLAMENTACIÓN EL DECRETO EJECUTIVO N°62 DE 11 DE ABRIL DE 2017

Resolución de Gabinete N° 35
(De martes 01 de abril de 2025)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE, A EFECTOS DE QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS, EXPIDA UNA RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE PROMOTOR Y OPERADOR Y SE REALICE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ZONAS FRANCAS, A FAVOR DE LA



SOCIEDAD BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, S.A., CON NOMBRE COMERCIAL BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, EN EL MARCO DE LO QUE DISPONE LA LEY 32 DE 5 DE ABRIL DE 2011 CONFORME A SUS MODIFICACIONES, ADICIONES Y SU REGLAMENTACIÓN EL DECRETO EJECUTIVO N° 62 DE 11 DE ABRIL DE 2017

Resolución de Gabinete N° 38
(De martes 08 de abril de 2025)

QUE ASIGNA FUNCIONES AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS



De 3 de **LEY 466**
abril de 2025

Que establece el régimen de cámaras corporales utilizadas por la Policía Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio sobre el uso obligatorio de las cámaras corporales que serán utilizadas por la Policía Nacional y todo el tratamiento jurídico de las grabaciones audiovisuales, con la finalidad de brindar mayor transparencia en los procedimientos policiales, rendición de cuentas y mejoramiento de la protección de los ciudadanos, así como de evidenciar posibles actos delictivos, afianzar la confianza de la ciudadanía en la Policía Nacional y mejorar la protección, tanto de los ciudadanos como de los agentes de policía.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Cámaras corporales.* Dispositivo que se incorpora al uniforme del policía, con batería recargable y con almacenamiento que asegure la captura y la preservación de audio y video, y que es usado durante el desarrollo de las actividades especificadas en el siguiente artículo.
2. *Dron.* Aeronave no tripulada, operada de manera remota o autónoma, mediante sistemas de control integrados, equipada con cámaras y sensores de grabación de alta definición o última generación, utilizada para misiones de patrullaje y vigilancia aérea, capaz de registrar y almacenar datos visuales y de audio del entorno en tiempo real, para su posterior análisis y uso en operaciones de seguridad y vigilancia.
3. *Policía.* El agente, cabo segundo, cabo primero, sargento segundo, sargento primero, subteniente, teniente, capitán, mayor, subcomisionado y comisionado cuando estos realicen funciones de patrullaje, rondas, búsqueda, captura, mantenimiento del orden público, intervención en emergencias, investigación preliminar de crímenes, operaciones de seguridad y vigilancia, control de tráfico y aplicación de leyes de tránsito, cumplimiento de órdenes judiciales y mediación y resolución de conflictos.

Artículo 3. Uso de cámaras. Los policías portarán, por requerimiento y necesidad del servicio, una cámara corporal que grabará contenido audiovisual, y deberán registrar siempre que realicen las siguientes actividades:

1. **Mantenimiento del orden público:** cuando realicen actividades preventivas y reactivas para mantener el orden público, disuadiendo conductas delictivas y resolviendo conflictos civiles mediante la aplicación de normativas legales y procedimientos operativos estandarizados.
2. **Intervención en emergencias:** cuando actúen como primer respondiente en situaciones de emergencia, tales como accidentes de tráfico, desastres naturales y



crisis médicas, proporcionando primeros auxilios, asegurando la escena y coordinando con otros servicios de emergencia.

3. Investigación preliminar: cuando se lleven a cabo investigaciones preliminares en el lugar de los hechos, recopilando evidencias, entrevistando testigos y víctimas y documentando la escena del crimen conforme a los protocolos establecidos para su posterior análisis y procesamiento.
4. Operaciones de seguridad y vigilancia: cuando se realicen operativos de vigilancia fija y móvil en áreas de alta incidencia delictiva, utilizando técnicas de observación y equipos de monitoreo para detectar y prevenir actividades criminales.
5. Control de tráfico y aplicación de la ley de tránsito: cuando se controle el flujo vehicular y peatonal, aplicando la normativa de tránsito, emitiendo citaciones y multas y realizando pruebas de sobriedad y controles de velocidad.
6. Cumplimiento de órdenes judiciales: cuando se ejecuten órdenes judiciales, del Ministerio Público o de las casas de justicia comunitaria de paz que incluyan protección, investigaciones, arrestos, citaciones y notificaciones, asegurando que se cumplan conforme a la ley y los derechos constitucionales de los individuos.
7. Mediación y resolución de conflictos: cuando se facilite la mediación y resolución de disputas entre individuos o grupos, utilizando técnicas de comunicación efectiva y resolución de conflictos para lograr soluciones pacíficas y legales.

En general, todos los usos de la fuerza deberán ser grabados por las cámaras corporales, de igual forma cualquier llamada a un delito en curso, cualquier interacción con personas con trastornos emocionales o mentales, todas las interacciones con personas sospechosas de actividad criminal, ciertos actos de investigación que serán desarrollados en la reglamentación de esta Ley y todos los registros o allanamientos de personas y bienes.

Los policías no pueden grabar ciertos encuentros delicados, como hablar con un informante confidencial, entrevistar a una víctima de un delito sexual o realizar un registro al desnudo. De igual forma, las cámaras corporales no graban cuando esto interfiera con operaciones sensitivas.

Artículo 4. Almacenamiento de los videos. Los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual deberán garantizar la integridad de los registros para su posterior tratamiento en la investigación penal, judicial o administrativa que pudiera resultar de este. En todos los videos quedarán incluidas la fecha, hora y ubicación exacta de la grabación. Se debe garantizar la huella digital de toda la información que recaben las cámaras corporales. Los videos serán eliminados luego de transcurrido dos años desde su grabación, salvo que sean requeridos como evidencia en investigaciones o procedimientos judiciales, en cuyo caso se conservarán hasta la finalización de dichos procedimientos.

Artículo 5. Capacitación y supervisión. Todos los agentes de policía recibirán, de manera periódica, capacitación adecuada sobre el uso de cámaras corporales, incluyendo aspectos técnicos, legales y éticos. La reglamentación definirá el periodo necesario para dichas



capacitaciones. La Policía Nacional establecerá mecanismos de supervisión y auditoría para garantizar el cumplimiento de esta Ley y la correcta utilización de las cámaras corporales.

Artículo 6. Deber de informar. Los policías que porten cámaras corporales deben informar al público que están siendo grabados, a menos que la notificación comprometa la seguridad de cualquier persona o impida una investigación. Los agentes no necesitan el permiso de una persona para iniciar o continuar la grabación.

Artículo 7. Revisión de los videos por parte de los policías. En los casos de rutina, se les permitirá a los policías ver sus videos, una vez estos hayan sido almacenados y custodiados por el ente competente, con el fin de realizar informes y la preparación para un procedimiento judicial. En los casos de tiroteos en los que intervienen policías y de uso de la fuerza o cuando se alega mala conducta policial, el acceso al video puede estar restringido y los agentes solo podrán ver el video en el momento permitido por el supervisor a cargo de la investigación. Esto incluye antes de hacer una declaración oficial en el curso de la investigación.

Artículo 8. Imposibilidad de edición o eliminación de los videos. Cualquier servidor público de la Policía Nacional que modifique, oculte o elimine las grabaciones sin la orden previa de la autoridad judicial, o altere de cualquier forma los sistemas de registro y almacenamiento audiovisual, será sancionado con las penas que correspondan en el Código Penal por los delitos cometidos y, de forma administrativa sobre las normativas internas de la institución, con la destitución.

Artículo 9. Administración, almacenamiento y responsables. Las grabaciones realizadas por las cámaras corporales serán almacenadas en un sistema seguro, centralizado y certificado conforme a los estándares internacionales de protección de datos y evidencia digital. Se deberán implementar medidas adecuadas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos.

El acceso a las grabaciones estará restringido exclusivamente al personal debidamente autorizado y deberá registrarse toda consulta o manipulación mediante un sistema de auditoría que permita su trazabilidad.

Adicionalmente, las grabaciones serán almacenadas bajo una cadena de custodia que asegure la autenticidad de los videos y garantice que puedan ser utilizadas como prueba válida en procesos judiciales y administrativos. Solo podrán ser utilizadas para fines de investigación, supervisión, formación de agentes y otros fines estrictamente autorizados por la normativa aplicada.

Artículo 10. Sistema para evidenciar estadísticas y datos. La Policía Nacional desarrollará con ayuda de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental un sistema que permita evidenciar estadísticas y datos que resulten de la grabación, con el fin de robustecer las acciones de la Policía Nacional en conjunto con sus oficiales y de medir la ejecución de esta Ley.



Dicho sistema incluirá, además, denuncias, reportes, informes o cualquier otra acción pertinente para el desarrollo eficaz del agente de la Policía Nacional, así como lo que se genere en interacción del agente y el ciudadano.

Artículo 11. Obligación de entregar el video al Ministerio Público. Si un video captura evidencia relacionada con un caso criminal o penal, la Policía Nacional tiene la obligación de entregar el video al Ministerio Público, sin excepción.

Artículo 12. Validez jurídica de los videos. Los videos que sean extraídos de las cámaras corporales que porten los policías tendrán plena validez jurídica dentro de cualquier proceso judicial o administrativo y dentro del proceso de investigación penal. El Ministerio Público o la Policía Nacional proporcionará los videos a quienes estén siendo investigados penalmente.

Artículo 13. Solicitud de videos. Las autoridades competentes podrán solicitar ante la Policía Nacional las grabaciones correspondientes de las cámaras corporales con la finalidad de ser incorporadas a los procesos correspondientes. La Policía Nacional deberá proporcionar las grabaciones, de manera oportuna, hasta un máximo de treinta días.

Artículo 14. Publicidad. Las grabaciones realizadas mediante cámaras corporales serán utilizadas exclusivamente en el marco de investigaciones y procesos judiciales, administrativos o disciplinarios, y estarán sujetas a estrictas medidas de protección para evitar su divulgación indebida.

Queda prohibida la publicación, distribución o mal uso de estas grabaciones en redes sociales, medios de comunicación o cualquier otra plataforma que no esté autorizada, con el fin de evitar la vulneración de derechos de terceros, preservar la presunción de inocencia y garantizar la integridad de las investigaciones en curso.

La divulgación pública de cualquier grabación solo podrá realizarse bajo orden expresa de una autoridad judicial, previo cumplimiento de las normativas de protección de datos personales y respeto a los derechos fundamentales. Cualquier uso no autorizado de estas grabaciones será sancionado conforme a la ley.

Los videos podrán ser utilizados para fines educativos, de capacitación y entrenamiento, siempre que no sean parte de una investigación en curso.

Artículo 15. Drones. La Policía Nacional podrá utilizar drones para realizar patrullajes. Los videos que graban los drones tendrán la misma validez en un proceso de investigación criminal y en los procesos judiciales y administrativos en que se utilice el régimen de las cámaras corporales. El tratamiento de los videos grabados por drones seguirá la misma regulación que el de las cámaras corporales. Los drones que se vayan a utilizar para los patrullajes o cualquier instrucción que amerite su uso deberán encontrarse registrados bajo los parámetros internos de la Policía Nacional, con el fin de que los videos sean considerados oficiales de la Policía Nacional.



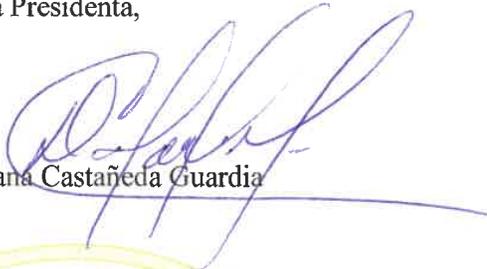
Artículo 16. Reglamentación. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 17. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir el año fiscal siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

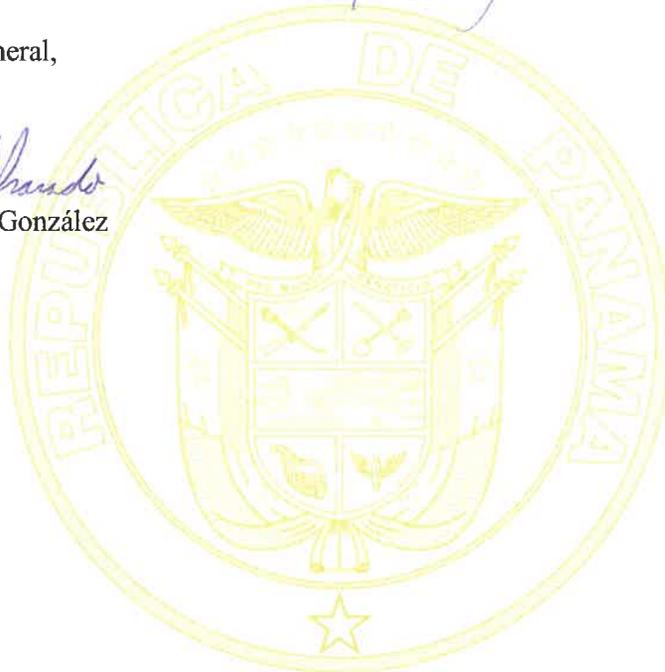
Proyecto 90 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

La Presidenta,


Dana Castañeda Guardia

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 3 DE ABRIL DE 2025.


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FRANK ALEXIS ÁBREGO
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 17

De 1 de abril de 2025

Que autoriza, la suscripción de la “Carta Convenio - Cooperación Técnica de Recuperación Contingente ATC/GI-21492-PN para la Elaboración de los estudios de factibilidad complementarios y acompañamiento durante el proceso de licitación de la carretera Panamericana Oeste”, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que, de igual manera, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales, bilaterales y la banca comercial de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que de acuerdo a lo establecido en artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público, tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa proveniente de otros países organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que el Ministerio de Obras Públicas (MOP), solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante nota N° DM-OCP-1937-2024 de 05 de diciembre de 2024, la viabilidad de una Cooperación Técnica de Recuperación Contingente, por la suma de hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000.00), para la realización del estudio denominado “Proyecto Carretera Panamericana Oeste”; con fundamento en la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, Que crea el Régimen de Asociación Público-Privada, el cual, permitirá la preparación de estudios complementarios para la estructuración, bajo la modalidad de asociación público-privada, del proyecto de rehabilitación, operación y mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante nota MEF-2025-387 de 03 de enero de 2025, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la viabilidad de una Cooperación Técnica de Recuperación Contingente por la suma de hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000.00), para la realización del estudio denominado “Proyecto Carretera Panamericana Oeste”, la cual permitirá la preparación y estructuración de un proyecto de asociación público-privada, que consiste en la rehabilitación, operación y mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste;

Que el propósito de la Cooperación Técnica de Recuperación Contingente es financiar la preparación de estudios complementarios para la estructuración, bajo la modalidad de asociación público-privada, del proyecto de rehabilitación, operación y mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste; en adelante denominado “Proyecto APP”;



Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante nota LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-1349406811-17507, fechada 14 de febrero de 2025, comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de la Cooperación Técnica de Recuperación Contingente denominada “Cooperación Técnica de Recuperación Contingente ATC/GI-21492-PN para la Elaboración de los estudios de factibilidad complementarios y acompañamiento durante el proceso de licitación de la Carretera Panamericana Oeste” en adelante “El Convenio”, por un monto de hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 13 de marzo de 2025, mediante Nota CENA/044 de igual fecha, emitió opinión favorable a la autorización para la suscripción de la “Carta Convenio - Cooperación Técnica de Recuperación Contingente ATC/GI-21492-PN para la Elaboración de los estudios de factibilidad complementarios y acompañamiento durante el proceso de licitación de la Carretera Panamericana Oeste”, por un monto de hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000.00);

Que es función del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción de la “Carta Convenio - Cooperación Técnica de Recuperación Contingente ATC/GI-21492-PN para la Elaboración de los estudios de factibilidad complementarios y acompañamiento durante el proceso de licitación de la Carretera Panamericana Oeste”, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000.00).

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, a la viceministra de Economía o, al viceministro de Finanzas o, al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, la “Carta Convenio - Cooperación Técnica de Recuperación Contingente ATC/GI-21492-PN para la Elaboración de los estudios de factibilidad complementarios y acompañamiento durante el proceso de licitación de la Carretera Panamericana Oeste”, que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete; así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Ministerio de Obras Públicas (MOP), es el Beneficiario y responsable de la realización y ejecución de esta Cooperación Técnica de Recuperación Contingente.

Artículo 4. El Ministerio de Obras Públicas (MOP), deberá tomar las provisiones necesarias de contingencia de ser necesarias, en su presupuesto institucional para el periodo fiscal correspondiente.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 34 de 5 de junio de 2008; Ley 454 de 14 de noviembre de 2024 y Decreto Ejecutivo N° 356 de 4 agosto de 2015.



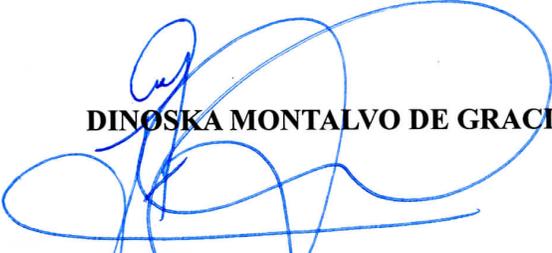
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

EL ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado,



GREGORIO ORDÓÑEZ HUETE

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

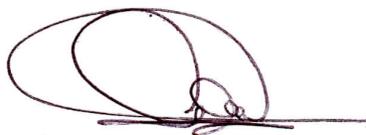


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



Decreto de Gabinete N° 17
De 1 de abril de 2025
Página 4 de 4

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 31

De 1 de abril de 2025

Que autoriza a la ministra de Cultura para proponer, ante la Asamblea Nacional el proyecto de Ley, Que crea el Patronato de la Ciudad de las Artes

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 1 de abril de 2025, la ministra de Cultura presentó el proyecto de Ley, Que crea el Patronato de la Ciudad de las Artes y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la ministra de Cultura para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley, Que crea el Patronato de la Ciudad de las Artes.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Cultura, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

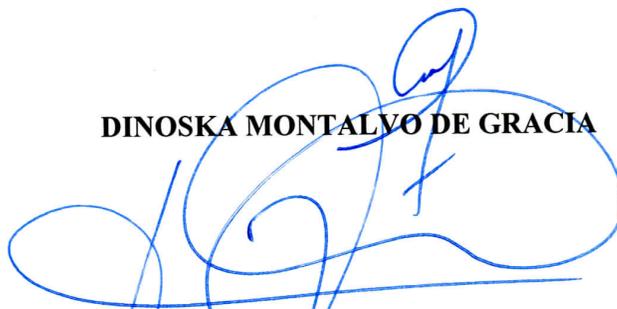


Resolución de Gabinete N° 31
De 1 de abril de 2025
Página 2 de 3



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



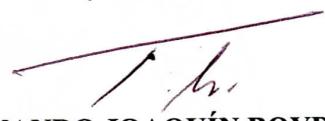
JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado,



GREGORIO ORDÓÑEZ HUETE

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 32

De 1 de abril de 2025

Que autoriza a la ministra de Cultura para proponer, ante la Asamblea Nacional el proyecto de Ley, Que crea el Patronato del Centro de Arte y Cultura de Colón

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 1 de abril de 2025, la ministra de Cultura presentó el proyecto de Ley, Que crea el Patronato del Centro de Arte y Cultura de Colón y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la ministra de Cultura para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley, Que crea el Patronato del Centro de Arte y Cultura de Colón.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Cultura, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



Resolución de Gabinete N° 32
De 1 de abril de 2025
Página 2 de 3



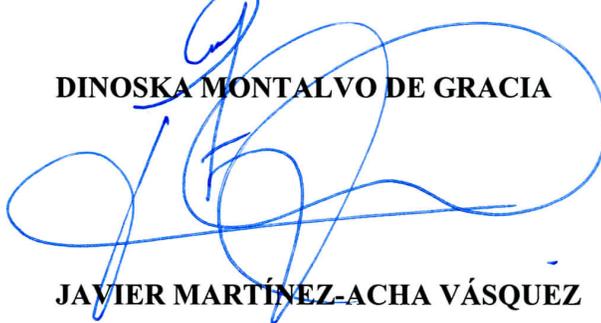
JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



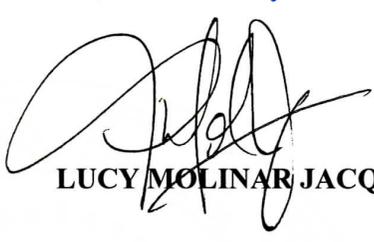
DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado,



GREGORIO ORDÓÑEZ HUETE

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



Resolución de Gabinete N° 32
De 1 de abril de 2025
Página 3 de 3

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



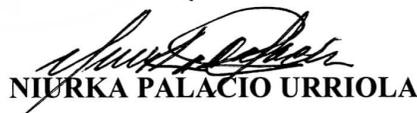
JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 34

De 1 de abril de 2025

Que emite concepto favorable, a efectos de que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, expida una resolución otorgando Licencia Promotor y Operador y se realice su inscripción en el Registro Oficial de Zonas Francas, a favor de la sociedad HERN IN ZONE CORP., con nombre comercial HERNINZONE, en el marco de lo que dispone la Ley 32 de 5 de abril de 2011 conforme a sus modificaciones, adiciones y su reglamentación el Decreto Ejecutivo N° 62 de 11 de abril de 2017

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 32 de 5 de abril de 2011, conforme a sus modificaciones y adiciones establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de zonas francas en el país;

Que Hern in Zone Corp., es una sociedad anónima debidamente inscrita al Folio No. 155750235 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 10 de abril de 2024;

Que la sociedad Hern in Zone Corp., solicita la licencia para ser promotora y operadora de la zona franca HERNINZONE, la cual está ubicada en Chagres, corregimiento de San Juan, provincia de Colón, República de Panamá;

Que las actividades a desarrollar por la zona franca HERNINZONE, están dentro del marco de lo que dispone el artículo 15 de la Ley 32 de 5 de abril de 2011;

Que el área donde se va a establecer la zona franca HERNINZONE, fue verificada a través de la diligencia de inspección realizada el 14 de noviembre de 2024;

Que la sociedad Hern in Zone Corp., aportó todos los documentos requeridos para la solicitud de licencia de Promotor y Operador de Zona Franca, descritos en el artículo 19 de la Ley 32 de 5 de abril de 2011;

Que para su desarrollo, la zona franca HERNINZONE, contempla una inversión total de dieciséis millones novecientos cuarenta y un mil trescientos ochenta balboas con 00/100 (B/.16,941,380.00), teniendo como inversión inicial la suma de cinco millones novecientos cuarenta y un mil trescientos ochenta balboas con 00/100 (B/.5,941,380.00), en su primera fase y once millones de balboas con 00/100 (B/.11,000,000.00), como proyección de inversión futura, en su segunda fase;



Que la zona franca HERNINZONE, como promotor y operador proyecta generar aproximadamente en la parte administrativa nueve (9) plazas de empleos directos, noventa (90) plazas de empleos indirectos y a futuro generarán un aproximado de veinte (20) plazas de empleos directos y doscientas (200) plazas de empleos indirectos;

Que adicional a lo descrito anteriormente, la zona franca HERNINZONE, estima generar por las empresas a establecerse inicialmente sesenta (60) plazas de empleos complementarias de manera directa y ciento veinte (120) plazas de empleos de manera indirecta y, a futuro generarán un aproximado de doscientas (200) plazas de empleos directos y cuatrocientas (400) plazas de empleos indirectos;

Que en cumplimiento de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, la Ley 124 del 7 de enero de 2020 y concordantes, en aras de fortalecer la transparencia, se realizó la verificación de riesgo (Debida Diligencia), en su condición de sujetos obligados no financieros, a la sociedad Hern in Zone Corp., a todos los directores, dignatarios, accionistas, beneficiarios finales de la misma, arrojando resultados negativos, es decir que a la fecha, no hay ningún mal antecedente o alerta de riesgo considerable sobre ellos;

Que la Comisión Nacional de Zonas Francas, en la Novena Reunión Ordinaria, realizada el 26 de noviembre de 2024, aprobó la solicitud de licencia como Operador y Promotor, presentada por la sociedad Hern in Zone Corp.;

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones, por ser fuente de divisas que ayuden a disminuir el desempleo y potencien la reactivación económica de nuestro país;

Es por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable, a efectos que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, expida la Resolución a través de la cual se resuelva otorgar la Licencia de Promotor y Operador y se ordene su inscripción en el Registro Oficial, a favor de la sociedad Hern in Zone Corp, para el establecimiento y operación de la zona franca HERNINZONE, en el área y finca arriba descrita, ubicada en vía Transistmica, km29, sector de Chagres, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, República de Panamá.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 32 de 5 de abril de 2011 conforme a sus modificaciones y adiciones; Decreto Ejecutivo N° 62 de 11 abril de 2017; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 124 de 7 de enero de 2020 y la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



Resolución de Gabinete N° 34
De 1 de abril de 2025
Página 3 de 4



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



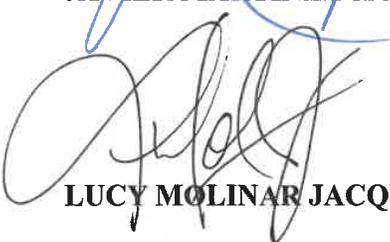
DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



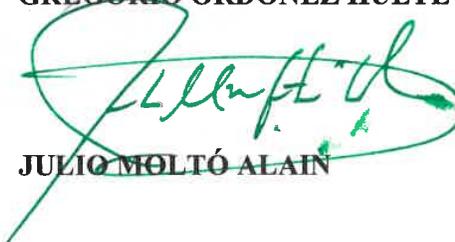
FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado,



GREGORIO ORDÓÑEZ HUETE

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



Resolución de Gabinete N° 34
De 1 de abril de 2025
Página 4 de 4

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 35

De 1 de abril de 2025

Que emite concepto favorable, a efectos de que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, expida una Resolución otorgando Licencia de Promotor y Operador y se realice su inscripción en el Registro Oficial de Zonas Francas, a favor de la sociedad BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, S.A., con nombre comercial BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, en el marco de lo que dispone la Ley 32 de 5 de abril de 2011 conforme a sus modificaciones, adiciones y su reglamentación el Decreto Ejecutivo N° 62 de 11 de abril de 2017

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 32 de 5 de abril de 2011, conforme a sus modificaciones y adiciones establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de zonas francas en el país;

Que BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, S.A., es una sociedad anónima debidamente inscrita al Folio N° 155752318 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 29 de mayo de 2024;

Que la sociedad BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, S.A., solicita la licencia para ser promotora y operadora de la zona franca mixta con nombre comercial BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, la cual se establecerá en la Parcela CU02-036, con un área de 33,666.38m², Finca N° 146144, Código de Ubicación 8720, ubicada en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, de propiedad de la Nación (Contrato de Arrendamiento e Inversión N° 006-22, con la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR) - Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que las actividades a desarrollar por esta zona franca BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, están dentro del marco de lo dispone el artículo 15 de la Ley 32 de 5 de abril de 2011;

Que el área donde se va a establecer la zona franca BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE fue verificada a través de la diligencia de inspección realizada el 24 de octubre de 2024;

Que la sociedad BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, S.A., aportó todos los documentos requeridos para la solicitud de licencia de promotor y operador de zona franca, descritos en el artículo 19 de la Ley 32 de 5 de abril de 2011;

Que para su desarrollo, la zona franca BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, contempla una inversión total de dos millones quinientos setenta y seis mil ciento siete balboas con 94/100



(B/. 2,576,107.94), teniendo como inversión inicial la suma de quinientos ochenta y cinco mil treinta balboas con 47/100 (B/. 585,030.47), en su primera fase y un millón novecientos noventa y un mil setenta y siete balboas con 47/100 (B/. 1,991,077.47), como proyección de inversión futura, en su segunda fase;

Que BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, como promotor y operador, estima generar inicialmente aproximadamente en la parte administrativa de la zona franca, cinco (5) plazas de empleos directos y cien (100) plazas de empleos indirectos. Estima en su fase uno (1), establecer inicialmente dos (2) empresas y éstas generarán ciento noventa (190) plazas de empleos complementarias de manera directa y doscientos ocho (208) plazas de empleos indirectos. Respecto a la fase dos (2), estiman que generarán un aproximado de doscientos cuarenta y siete (247) plazas de empleos directos y doscientos setenta (270) plazas de empleos indirectos;

Que en cumplimiento de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, la Ley 124 del 7 de enero de 2020 y concordantes, en aras de fortalecer la transparencia, se realizó la verificación de riesgo (Debida Diligencia), en su condición de sujetos obligados no financieros, a la sociedad BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, S.A., a todos los directores, dignatarios, accionistas beneficiarios finales de la misma, arrojando resultados negativos, es decir que a la fecha no hay ningún mal antecedente o alerta de riesgo considerable sobre ellos;

Que la Comisión Nacional de Zonas Francas, en la Octava Reunión Ordinaria, realizada el 31 de octubre de 2024, aprobó la solicitud de licencia como operador y promotor, presentada por la sociedad BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, S.A.;

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones, por ser fuente de divisas que ayuden a disminuir el desempleo y potencien la reactivación económica de nuestro país;

Es por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Que emite concepto favorable, a efectos de que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, expida una Resolución otorgando Licencia de Promotor y Operador y se realice su inscripción en el Registro Oficial de Zonas Francas, a favor de la sociedad BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, S.A., con nombre comercial BLESS INTEROCEANIC FREE ZONE, en el área y finca arriba descrita, ubicada en el sector de Curundú, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 32 de 5 de abril de 2011 conforme a sus modificaciones y adiciones; Decreto Ejecutivo N° 62 de 11 abril de 2017; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 23 de 27 de abril de 2015; Ley 124 de 7 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

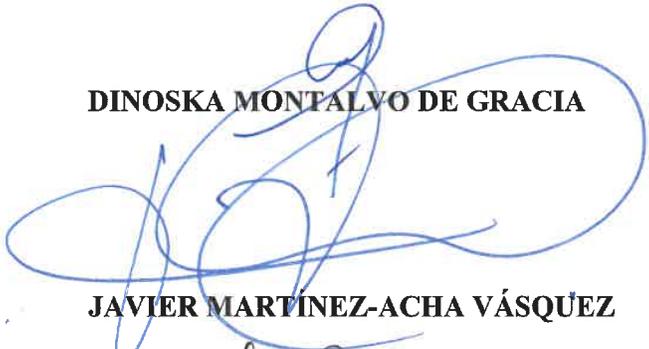
Dada en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).





JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



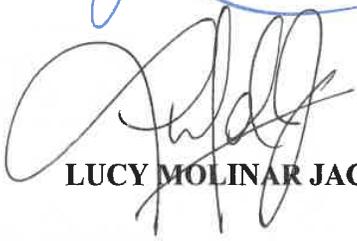
DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



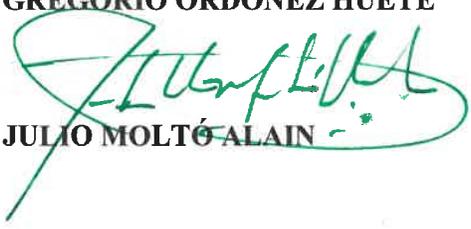
FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado,



GREGORIO ORDÓÑEZ HUETE

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 38

De 8 de abril de 2025

Que asigna funciones al viceministro de Comercio Interior e Industrias

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 54 de 22 de julio de 1998, regula el ámbito de aplicación y señala que se otorga estabilidad jurídica a las personas naturales o jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras que realicen inversiones dentro del territorio nacional para desarrollar las siguientes actividades: turísticas, industriales, agrícolas de exportación, agroforestales, mineras, de zonas procesadoras de exportación, zonas libres comerciales y de petróleo, telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y ferrocarrileros, de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso suficiente de recursos hídricos y toda actividad que apruebe el Consejo de Gabinete, previa recomendación del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que la Ley 54 de 22 de julio de 1998 asigna la responsabilidad al Ministerio de Comercio e Industrias, como la encargada de velar el estricto cumplimiento de sus disposiciones;

Que las entidades o dependencias del sector público, salvo que se trate de información de carácter reservado por Ley, están obligadas a proporcionar información y asistencia que requiera el Ministerio de Comercio e Industrias, para el cumplimiento de la Ley 54 de 22 de julio de 1998, tal cual lo dispone su artículo 7;

Que el Gobierno Nacional, considera necesario tomar acciones tendientes a atraer la inversión extranjera dando pasos importantes para lograr que reconocidas empresas internacionales en sectores como carga aérea, aerolíneas, logística y manufactura, entre otras, confíen en el país y aporten en su fortalecimiento como hub regional, la generación de empleos y la transferencia de conocimientos;

Que, a fin de lograr el objetivo descrito en el párrafo anterior, se deben tomar medidas que agilicen los trámites que deben realizar los inversionistas en las distintas entidades y ministerios del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar a su excelencia **EDUARDO AGUSTÍN ARANGO PÉREZ**, viceministro de Comercio Interior e Industrias, además de sus funciones como viceministro, la función de modernizar los trámites que se realizan en las distintas entidades y ministerios del Gobierno Nacional, relacionados con la inversión nacional y extranjera, a fin de que los mismos sean tramitados con la mayor celeridad posible.

Artículo 2. Su excelencia **EDUARDO AGUSTÍN ARANGO PÉREZ**, queda facultado para solicitar a los representantes legales de cada entidad y ministerios del Gobierno Nacional, la información que sea necesaria en algún trámite relacionado con la inversión nacional y extranjera, a fin de recomendar mejoras en los procedimientos.

Artículo 3. Su excelencia **EDUARDO AGUSTÍN ARANGO PÉREZ**, deberá presentar ante el Consejo de Gabinete, cada quince (15) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución de Gabinete, un informe en el cual recomiende medidas que agilicen los trámites para hacer efectiva la inversión nacional y extranjera.

Artículo 4. La presente Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.



Resolución de Gabinete N° **38**
De 8 de abril de 2025
Página 2 de 3

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 y Ley 54 de 22 de julio de 1998.

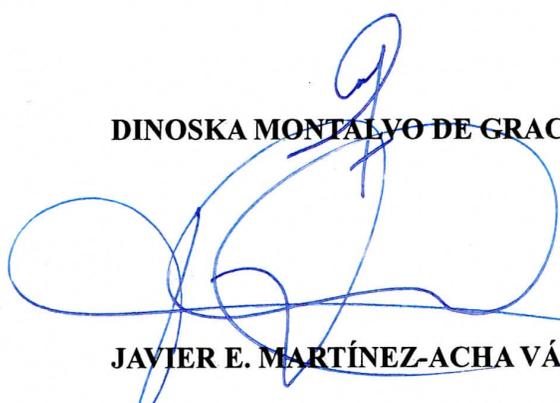
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



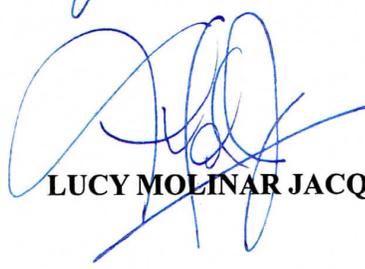
DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



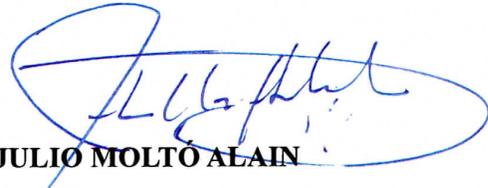
FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS



Resolución de Gabinete N° 38
De 8 de abril de 2025
Página 3 de 3

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas, encargado,



IVÁN DE YCAZA DELGADO

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete

